



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520190023600

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADOS: CARMEN ALICIA OSPINO NÚÑEZ

Con memorial remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2022, la apodera de la entidad demandante solicita la terminación de la presente causa ejecutiva por pago total de la obligación.

De cara a ese pedimento, se tiene que el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso determina que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En ese sentido, se tiene que la petición elevada se abre camino en este proscenio como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que fue pedida directamente por la apoderada de la entidad financiera ejecutante, togada Martha Lucia Quintero Infante, con facultad para recibir.

Por tal razón, se dispondrá la terminación peticionada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por **BANCO COOMEVA** contra **CARMEN ALICIA OSPINO NÚÑEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría, practíquese el desglose del documento base de la acción si es procedente, y entréguese a la parte demandada con la constancia del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Oportunamente archivase el proceso.

SEXTO: Entréguese al demandado los títulos que reposen en el proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ